

México, D. F. a 8 de octubre de 2009.

**Comunidad Educativa Montessori, A. C. (CEMAC)  
Reglamento de Vialidad.**

**Justificación**

La elaboración del presente Reglamento, tiene como finalidad, mantener la seguridad vial y promover que la circulación de automóviles y peatonal de los integrantes de CEMAC, sea lo más ágil posible, tanto en el ingreso como en la salida de cualquiera de las actividades que se desarrollen en las instalaciones de la escuela, sobre todo las clases.

También tiene como objetivo atenuar las afectaciones viales de la zona aledaña a CEMAC, propiciar un ambiente de buena vecindad, que nos permita integrarnos de la mejor manera posible con los vecinos de la zona.

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas al tránsito peatonal y de vehículos de los integrantes de la Comunidad Educativa Montessori A. C. y a todos aquellos particulares (por ejemplo taxis) que realicen actividades que impliquen la circulación vial y peatonal relacionadas con CEMAC.

**Artículo 2º.** El Consejo Directivo, el Consejo Técnico Pedagógico de CEMAC, llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:

- I. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- II. La protección a los peatones, personas con discapacidad y ciclistas;
- III. El uso racional del automóvil particular.

**Artículo 3º.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Reglamento, el Reglamento de Vialidad de CEMAC;
- II. Seguridad Vial, conjunto de medidas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito en las vías públicas;
- III. Persona con discapacidad, todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal;

IV. Infracción, conducta que transgrede alguna disposición del Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;

#### **De las normas generales de circulación vehicular.**

**Artículo 4º.-** Los conductores deberán cumplir estrictamente lo señalado en los artículos 5º, 6º, 8º, 10º y 12º del Reglamento de Tránsito Metropolitano, relativos a obligaciones de los conductores, formas de circulación vehicular en los distintos tipos de vías y cruces, la circulación peatonal y de ciclistas, así como de las prohibiciones de estacionamiento.

**Artículo 5º.-** Únicamente, podrán llegar en automóvil particular los alumnos de las secciones de Comunidad Infantil y TANNE no integrado, en el horario establecido para su sección, pero no podrá permanecer fuera de la escuela, ni en auto ni a pie, para no impedir el libre tránsito, ni obstruir las puertas vecinas.

**Artículo 6º.-** Se prohíbe el uso del claxon, salvo en aquellos casos en que medie la seguridad de alguna persona y que con su uso se evite una situación de riesgo.

#### **De las normas generales de circulación peatonal.**

**Artículo 7º.-** Los padres, docente, alumnos o cualquier integrante de la Comunidad, que esté detenido en las aceras o pasos peatonales, deberá tener la precaución de dejar libre paso en por lo menos la mitad de la banqueta o del paso peatonal, con la finalidad de no obstruir la libre circulación.

**Artículo 8º.-** Los alumnos que circulen por las inmediaciones de la escuela, deberán evitar expresarse con palabras altisonantes.

**Artículo 9º.-** Los alumnos de Secundaria y CCH no podrán salir durante las horas de clase y una vez que concluyan sus clases y salgan de la escuela no deberán permanecer en las calles aledañas a ésta.

**Artículo 10º.-** Queda prohibido la compra y consumo de cualquier artículo o alimentos en los alrededores de la escuela, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los alumnos.

#### **De las normas operativas en la entrada de clases.**

**Artículo 11º.-** Los horarios de entrada serán:

Secciones	Hora de Entrada
CCH y Secundaria	07:00
Taller 1, Taller 2 y Casa de Niños	07:30
Comunidad Infantil y TANNE no integrado	08:15

**Artículo 12.-** Las Secciones de CCH, Secundaria, Taller, Casa de Niños y TANNE, deberán llegar de forma peatonal a las puertas de la escuela, o bien, mediante los operativos de ingreso que se implementen para el efecto.

**Artículo 13.-** La Sección de Comunidad Infantil y TANNE no integrado, podrán llegar en automóvil particular hasta las puertas de la escuela, sin desabordar el automóvil y entregando al alumno en el menor tiempo posible, o bien, mediante los operativos de ingreso que se implementen para el efecto.

**Artículo 14.-** Una vez terminado el horario de entrada de cada una de las secciones, es responsabilidad del padre de familia entregar al alumno de forma peatonal, haciendo uso del estacionamiento ubicado en la esquina de las calles Abasolo y Cuauhtémoc.

#### **De las normas operativas en la salida de clases.**

**Artículo 15.-** Los horarios de salida serán:

Secciones	Hora de Salida
CCH y Secundaria	14:30
Taller 1, Taller 2 y Casa de Niños	14:00
Comunidad Infantil y TANNE no integrado	13:30

**Artículo 16.-** La salida de clases para todas las Secciones, se realizará mediante los operativos, o bien, de forma peatonal, haciendo uso del estacionamiento ubicado en la esquina de las calles Abasolo y Cuauhtémoc.

**Artículo 17.-** Una vez terminado el horario de salida de cada una de las secciones, es responsabilidad del padre de familia recoger al alumno de forma

peatonal en las instalaciones de CEMAC, haciendo uso del estacionamiento ubicado en la esquina de las calles Abasolo y Cuauhtémoc.

**Artículo 18.-** Los alumnos que tiene autorización de sus padres para retirarse solos de la escuela, deberán hacerlo a través de los operativos, o bien de forma peatonal de manera ordenada para evitar cualquier inconveniente.

### De las sanciones.

**Artículo 19.-** El incumplimiento del Reglamento, o de los artículos del Reglamento de Tránsito metropolitano, que forman parte integral de éste Reglamento, se sanciona con base en la siguiente tabla:

Artículo	Ordenamiento	Sanción		
		1a vez.	2a vez	Reincidencia
5º fracc. IV	Reglamento de Tránsito Metropolitano	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$300.00	Sanción administrativa de \$600.00 por cada reincidencia.
6º fracc. III, V, XIII y XV	Reglamento de Tránsito Metropolitano	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$300.00	Sanción administrativa de \$600.00 por cada reincidencia.
8º fracc. III	Reglamento de Tránsito Metropolitano	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$200.00	Sanción administrativa de \$500.00 por cada reincidencia.
9º fracc. III, V y VI	Reglamento de Tránsito Metropolitano	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$200.00	Sanción administrativa de \$500.00 por cada reincidencia.
10º fracc. I, III y IV	Reglamento de Tránsito Metropolitano	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$200.00	Sanción administrativa de \$500.00 por cada reincidencia.
11º fracc. II	Reglamento de Tránsito Metropolitano	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$200.00	Sanción administrativa de \$500.00 por cada reincidencia.
12º fracc. III, VI, IX y X	Reglamento de Tránsito Metropolitano	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$500.00	Sanción administrativa de \$500.00 y trabajo comunitario de los padres durante dos horas por cada reincidencia.
5º	Reglamento de Vialidad CEMAC	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$500.00	Sanción administrativa de \$500.00 y trabajo comunitario de los padres durante dos horas por cada reincidencia.
6º	Reglamento de Vialidad CEMAC	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$200.00	Sanción administrativa de \$500.00 por cada reincidencia.

7º	Reglamento de Vialidad CEMAC	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$500.00	Sanción administrativa de \$500.00 y trabajo comunitario de los padres durante dos horas por cada reincidencia.
8º	Reglamento de Vialidad CEMAC	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$200.00	Sanción administrativa de \$500.00 por cada reincidencia.
9º	Reglamento de Vialidad CEMAC	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$200.00	Sanción administrativa de \$500.00 por cada reincidencia.
10º	Reglamento de Vialidad CEMAC	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$200.00	Sanción administrativa de \$500.00 por cada reincidencia.
12º	Reglamento de Vialidad CEMAC	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$500.00	Sanción administrativa de \$500.00 y trabajo comunitario de los padres durante dos horas por cada reincidencia.
13º	Reglamento de Vialidad CEMAC	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$500.00	Sanción administrativa de \$500.00 y trabajo comunitario de los padres durante dos horas por cada reincidencia.
14º	Reglamento de Vialidad CEMAC	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$500.00	Sanción administrativa de \$500.00 y trabajo comunitario de los padres durante dos horas por cada reincidencia.
16º	Reglamento de Vialidad CEMAC	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$500.00	Sanción administrativa de \$500.00 y trabajo comunitario de los padres durante dos horas por cada reincidencia.
17º	Reglamento de Vialidad CEMAC	Amonestación por escrito	Sanción administrativa de \$500.00	Sanción administrativa de \$500.00 y trabajo comunitario de los padres durante dos horas por cada reincidencia.

**Artículo 20.-** Las Amonestaciones por escrito a que se refiere el artículo anterior, serán comunicadas al padre o tutor y deberán ser entregadas por él mismo en la Administración de CEMAC, con firma de conocimiento de la infracción.

**Artículo 21.-** Las Sanciones administrativas referidas en el **Artículo 16** del Reglamento, deberán ser cubiertas en un plazo no mayor a 5 días naturales, o de lo contrario se tomará como una reincidencia de la falta cometida y la sanción será acumulativa.

Estas sanciones, formarán parte de los criterios evaluados en el otorgamiento y permanencia de las becas académicas.

**De las interpretaciones del presente Reglamento.**

**Artículo 22.-** Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo a solicitud por escrito del interesado, en un plazo máximo de 5 días.

## **Anexos del Reglamento de Vialidad de CEMAC**

### **Artículos del Reglamento de Tránsito Metropolitano.**

**Artículo 5º.** Los conductores deben:

- I. Circular con licencia o permiso vigente;
- II. Portar la tarjeta de circulación original del vehículo;
- III. Obedecer los señalamientos de tránsito y las indicaciones de los agentes o personal de apoyo vial;
- IV. Circular en el sentido que indique la vialidad, tratándose de vialidades reversibles, respetar los tramos y horarios que determine la autoridad competente;
- V. Respetar los límites de velocidad establecidos, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) En caso de no haber señalamiento en vías primarias, la velocidad máxima será de 70 kilómetros por hora;
  - b) En vías secundarias la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora;
  - c) En zonas escolares, peatonales, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.
- VI. Ajustarse el cinturón de seguridad y asegurarse que los demás pasajeros también se lo ajusten.

Cuando se trate de menores de 12 años o personas con discapacidad, deberán ser transportados utilizando los sistemas de retención pertinentes; y

VII. Tratándose de vehículos con placas de matrícula extranjera, portar los documentos oficiales en los que se describan las características del vehículo y se acredite la legal estancia en el país.

**Artículo 6º.** Se prohíbe a los conductores:

- I. Circular sobre banquetas, camellones, andadores, ciclovías, y vías peatonales;
- II. Circular en carriles de contraflujo y carriles confinados;
- III. Detener su vehículo invadiendo los pasos peatonales marcados con rayas para cruces de las vías públicas, así como las intersecciones con las vías;
- IV. Circular en reversa más de 50 metros, salvo que no sea posible circular hacia delante;

V. Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde la señalización expresamente lo prohíba;

VI. Circular en carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros;

VII. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías;

VIII. Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;

IX. Transportar menores de 12 años en los asientos delanteros;

X. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, se exceptúa el transporte de cargadores o estibadores cuando la finalidad del transporte requiera de ellos y en número y en condiciones tales que garanticen la integridad física de los mismos;

XI. Sujetar aparatos de telecomunicación u otros objetos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo;

XII. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;

XIII. Utilizar o instalar sistemas antirradares o detector de radares de velocidad;

XIV. Ofender, insultar o denigrar a los agentes o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores; y

XV. Dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U" cuando se interfiera los corredores del "Metrobús", salvo que exista señalamiento que lo permita.

**Artículo 8º.** Para las preferencias de paso en los cruceros, el conductor se ajustará a la señalización establecida y a las siguientes reglas:

I. En los cruceros regulados por un agente o por promotores voluntarios de seguridad vial, debe detener su vehículo o avanzar cuando así lo ordene éste;

II. En los cruceros regulados mediante semáforos, debe detener su vehículo en la línea de "alto", sin invadir la zona para el cruce de los peatones cuando la luz del semáforo esté en color rojo;

III. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, o los semáforos se encuentren con luces intermitentes, estará obligado a

cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito;

IV. Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad. Tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y después cruzar con precaución;

V. El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;

VI. Cuando exista la señalización de círculo rojo o en los cruceros no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir la circulación de las calles transversales;

VII. La vuelta a la derecha será continua y se dará con precaución, aún cuando el semáforo se encuentre en rojo. Sólo será continua a la izquierda cuando la vía por la que circule el vehículo sea de un sólo sentido;

VIII. En las glorietas, el que se halle dentro de la vía circular tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ellas;

IX. Entre las 23:00 hrs. y las 5:00 hrs. del día siguiente, debe detener totalmente el vehículo frente a la indicación de alto de un semáforo y, una vez que se cerciore de que ningún vehículo o peatón se dispone a atravesar un cruce, podrá continuar la marcha aún cuando no haya cambiado la señal de alto;

X. El ferrocarril, metrobús y tren ligero tienen preferencia de paso, y

XI. Los vehículos de emergencia tienen derecho de paso cuando circulen con las señales de sonido o luminosas funcionando.

**Artículo 9º.** Los peatones tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

I. En los pasos peatonales, la señal del semáforo así lo indique;

II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;

IV. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando aunque no dispongan de zona peatonal;

V. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento; y

VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares.

**Artículo 10º.-** Los peatones y personas con discapacidad deben:

I. Cruzar las vías por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las calles locales o domiciliarias cuando sólo exista un carril para la circulación;

II. Utilizar los puentes, pasos peatonales a desnivel o rampas especiales para cruzar la vía pública dotada para ello;

III. Tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo; y

IV. Obedecer las indicaciones de los agentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito.

Los peatones y personas con discapacidad que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta, en particular, de las personas con discapacidad. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las banquetas y rampas especiales, se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con discapacidad.

**Artículo 11.-** Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta; y

III. Los vehículos deban circular o cruzar una ciclovía y en ésta haya ciclistas circulando.

**Artículo 12.-** Se prohíbe estacionar cualquier vehículo en los siguientes espacios:

I. En las vías primarias;

II. En zonas o vías públicas identificadas con la señalización respectiva;

III. En las vías públicas en doble o más filas y en batería, salvo que el señalamiento lo permita;

IV. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito;

V. En lugares destinados al estacionamiento momentáneo de vehículos de traslado de valores, identificados con la señalización respectiva;

VI. En los carriles exclusivos para transporte colectivo de pasajeros;

VII. En zonas autorizadas para carga y descarga, cuando éste no sea su fin;

VIII. En accesos y salidas, áreas de circulación y zonas de ascenso y descenso de pasaje en las terminales del transporte colectivo Metro;

IX. Sobre las banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías y espacios reservados a peatones y ciclistas;

X. Frente a:

a) Establecimientos bancarios;

b) Hidrantes para uso de los bomberos;

c) Entradas y salidas de ambulancias y vehículos de emergencia;

d) Rampas especiales para personas con discapacidad;

**e) Rampas de entrada de vehículos, salvo que se trate de las del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se obstruya el paso peatonal o el tránsito de personas con discapacidad;**

XI. Fuera de un cajón de estacionamiento, o invadiendo u obstruyendo otro;

XII. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;

XIII. En un tramo:

a) Menor a 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia; y en un espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella.

b) Menor a 10 metros de cualquier cruce ferroviario;

XIV. En lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, identificados con la señalización respectiva; y

XV. En los demás lugares que la Secretaría y Seguridad Pública determinen.

**Artículo 21.-** Las escuelas deben contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecten u obstaculicen la circulación en la vía pública.

Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso, deben poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia.

Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.